



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO – ANTIOQUIA

Seis de noviembre de dos mil veinte

Radicado N°	05579 31 03 001 2020 0004100
Proceso	EXPROPIACIÓN
Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Demandado	ANA MÉLIDA AGUDELO GIRALDO E INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A.E.SP.
Asunto	Vinculación por pasiva
A.I. N°	2020-173

1-. AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI-, actuando a través de apoderado, promovió demanda de expropiación en contra de ANA MÉLIDA AGUDELO GIRALDO e INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A. E.S.P., en la que pretende adquirir una franja del inmueble con folio de matrícula 019-2078, ubicado en zona rural del municipio de Puerto Berrío.

2-. En el auto admisorio de la demanda, se ordenó informar a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, sobre el inicio del proceso, considerando que se infirió que el bien objeto de expropiación era un baldío, porque la demandada ANA MÉLIDA AGUDELO GIRALDO, está registrada como titular de dominio incompleto del inmueble con matrícula 019-2078, al haberlo adquirido en falsa tradición mediante escritura pública 51 de 1983 de la Notaría de Puerto Berrío y porque en la “COMPLEMENTACIÓN” del referido documento, consta que “JOSÉ RUIZ CORREA, ADQUIRIÓ POR OCUPACIÓN DE HECHO EN TERRENOS DE LA NACIÓN Y LAS MEJORAS A SUS EXPENSAS”.

3-. En efecto se expidió y remitió el oficio correspondiente, dirigido a la Agencia Nacional de Tierras¹. Hasta el momento, la referida entidad no ha realizado pronunciamiento alguno en el proceso.

4-. El numeral 1 del artículo 399 del CGP, establece que la demanda de expropiación se dirigirá contra los titulares de derechos reales principales sobre los bienes.

Como se dijo en precedencia, en el folio de matrícula 019-2078, se aprecia constancia que José Ruiz Correa, quien se inscribió en la primera anotación como vendedor de mejoras, había adquirido por ocupación de hecho en terrenos de la Nación y las mejoras a sus expensas.

¹ Archivo 04 PDF.

Así las cosas, al considerarse que puede tratarse de un bien baldío, se dispondrá la vinculación por pasiva de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, concediéndole el término de traslado de tres (3) días, conforme lo previsto en el numeral 5 del artículo 399 del CGP.

Es decir, esta vez no solo se informará a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS sobre la existencia de la demanda, sino que se le vinculará por pasiva como demandado, teniendo en cuenta que esta entidad es la máxima autoridad de las tierras de la Nación² y teniendo dentro de sus funciones "Administrar baldíos la Nación, adelantar los procesos generales y especiales de titulación y transferencias a las que haya lugar. delimitar y constituir reservas sobre celebrar contratos para autorizar su aprovechamiento y regular su ocupación sin perjuicio de lo establecido en los parágrafos 5 y 6 del artículo 85 la 160 de 1994."

Por secretaría se expedirá y remitirá el correspondiente oficio a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, notificando lo decidido en esta providencia y acompañándose de los anexos de la demanda.

5-. Por otro lado, en aras de conocer con precisión la naturaleza jurídica del inmueble con folio de matrícula 019-2078, el cual es objeto de la pretendida expropiación, se requerirá a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, para que presente copia de la escritura pública 439 de 1971 de la Notaría de Puerto Berrío, la cual fue registrada en la anotación 001 del mencionado folio de matrícula.

6-. Por último, al haberse ordenado la vinculación de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, no se llevará a cabo la audiencia que había sido convocada para el 12 de noviembre del presente año. Por lo anterior, por secretaría se informará sobre lo resuelto en esta providencia, con la finalidad de no generar traumatismos e inconvenientes a las partes, por la no realización de esa audiencia.

En mérito de lo expuesto, **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR por pasiva al presente proceso, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, brindándole el término de tres días de traslado, en la forma prevista en el numeral 5 del artículo 399 del CGP. Por secretaría, remítase la notificación con los anexos de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA que presente la escritura pública 439 de 1971 de la Notaría de Puerto Berrío, por lo expuesto en la parte motiva.

² Decreto 2363 de 2015

TERCERO: Por secretaría entérese a las partes que ante la vinculación por pasiva de ANT, no se efectuará la audiencia programada para el 12 de noviembre del presente año.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

**JOSE ANDRES GALLEGO RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2093d26de9caefbcfe827204949827a37e0cf955a85074ef4ef690412b56b89
a**

Documento generado en 06/11/2020 11:56:15 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**